



**REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE MERCADOS SOBRE  
RUEDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- La operación del sistema Municipal de mercados sobre ruedas, se sujetará en lo conducente al ACUERDO que fija las bases para su funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 5 de septiembre de 1978, y al presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- Los mercados sobre ruedas funcionarán en los sitios y conforme a las rutas que designe la Dirección de desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Campeche.

ARTÍCULO 3.- En cada mercado se podrán operar los siguientes giros comerciales:

- 1.- Carnes Rojas.
- 2.- Frutas.
- 3.- Huevos.
- 4.- Pescados y Mariscos
- 5.- Plásticos.
- 6.- Pollos-
- 7.- Ropa en general.
- 8.- Telas y Jergas.
- 9.- Verduras y Legumbres.
- 10.- Flores y Plantas de Ornato.
- 11.- Comidas.
- 12.- Especies y Chiles secos.
- 13 - Calzado.
- 14.- Mercería y Bisutería.
- 15.- Alimentos envasados o empacados.
- 16.- Semillas y Granos
- 17.- Cerámica, Artesanías y Alfarería.
- 18.- Varios.

ARTÍCULO 4.- Para determinar las rutas, fechas y horarios de los Mercados Sobre Ruedas, la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, debe:

- I.- Estudiar y seleccionad las localidades y las zonas donde se llevará a cabo las actividades de los mismos.
- II.- Formular el calendario de operación periódica de los Mercados Sobre Ruedas y precisar su ubicación.
- III.- Fijar los horarios de operación, de acuerdo a las costumbres y necesidades de cada localidad; y precisar los giros necesarios para cada Mercado.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir los propósitos del Sistema Municipal de Mercados Sobre Ruedas, la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Campeche debe:

- I.- Aplicar las políticas de comercialización correspondientes;
- II.- Establecer la coordinación necesaria con las Autoridades federales y Estatales;
- III.- Convenir los precios de venta al consumidor, sobre la base que sean inferiores al nivel promedio de los de la localidad;



IV.- Coordinar, controlar y vigilar el desarrollo de las actividades en los Mercados Sobre Ruedas.

V.- Coordinar el cobro de cuotas a los oferentes.

VI.- Ejecutar las demás disposiciones que dicte el honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Desarrollo Económico Municipal, con el acuerdo que fija las bases para el funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas, debe:

I.- Ejecutar los planes y programas del Sistema Municipal de Mercados Sobre Ruedas;

II.- Estimar conjuntamente con la Tesorería del H. Ayuntamiento, las cuotas por giro en razón de los requerimientos de los Mercados;

III.- Dictar las medidas administrativas para el desarrollo del Sistema, supervisar éste y coordinar la evaluación del mismo.

ARTÍCULO 7.- En cada una de las rutas de los Mercados Sobre Ruedas, habrá el siguiente personal oficial:

a).- Un coordinador, que se encargara de cuidar que la organización y funcionamiento del mercado se realice conforme a los lineamientos establecidos, así como de analizar los problemas de las rutas y proponer soluciones. Es obligación del coordinar la rotación de los Inspectores en las diferentes rutas;

b).- Inspectores que dependerán del Coordinador y cuya tarea será la vigilar que los oferentes cumplan con las disposiciones que norman el funcionamiento del mercado.

ARTÍCULO 8.- En cada ruta deberá haber por lo menos, una báscula de repeso, la cual se colocará desde el inicio de labores, en lugar de fácil acceso para el consumidor.

## CAPÍTULO II DE LOS OFERENTES

ARTÍCULO 9.- Son oferentes las personas físicas o morales que obtengan su registro para expender en los Mercados Sobre Ruedas.

Los oferentes son responsables ante la Dirección de desarrollo Económico Municipal de los actos que celebren ellos, mismo, sus empleados o dependientes y que afecten el funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 10.- Para obtener el registro para operar como oferente del Sistema, se deberá exhibir el registro expedido por la Delegación Federal de la Secretaría de Comercio y fomento Industrial y satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad

II.- Presentar solicitud de ingresos dirigida al Director de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento, en los formularios que al efecto se expidan;

III.- Proporcionar la información referente a los productos a vender; origen, temporalidad, estado sanitario, precio, registros de Cámaras y uniones, fuentes de abastecimientos, etc.

IV.- Anexar a la solicitud de ingresos, dos fotografías tamaño credencial de la(s) persona (s) que expenderá (n) los productos, copia de la tarjeta de salud, certificado de antecedentes no penales y de sus empleados;

V.- Recibir autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Se aceptarán preferentemente como oferente a los productores, así como las entidades de la Administración pública Paraestatal, cuyas funciones se



relacionen con la producción o comercialización de productos de consumo generalizado.

ARTÍCULO 12.- El registro para operar como oferente en el Sistema Municipal de Mercados Sobre Ruedas, se otorgará únicamente a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos que se establecen en el Acuerdo que fija las bases para su operación y en este reglamento y siempre que, a juicio de la dirección de desarrollo económico del H. Ayuntamiento de Campeche, la capacidad de la ruta los permita. En todo caso será personal e intransferible. Los registros se otorgarán por ruta y especificándose los productos que podrá expender el oferente.

ARTÍCULO 13.- Los oferentes y sus dependientes tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Concurrir diariamente a expender en su ruta en los términos de su registro.
- b).- Respetar los horarios de trabajo que se fijen, pudiendo retirarse una vez terminado su producto.
- c).- Instalar sus puestos utilizando estructura metálica para el armado del mismo, lona para su cubierta y, el logotipo oficial; debiendo contar con el mantenimiento adecuado.
- d).- Presentarse y mantenerse aseado durante el horario de trabajo; tener mandiles, gorras, instrumentos de trabajo y herramientas requeridas en perfecto estado de limpieza; contar con botes de basura y al término de sus operaciones, dejar limpia el área ocupada, lavándola cuando sea necesario.
- e).- Colocar en lugar visible las tarjetas de salud, así como el número de puesto que le corresponda.
- f).- Colocar sus productos dentro de vitrinas en caso de giros que así lo requieran.
- g).- Iniciar sus ventas una vez instalado el puesto, en las máximas condiciones de aseo y con las básculas debidamente niveladas.
- h).- Vender exclusivamente productos de la clase y calidad autorizados que aparezcan en su registro.
- y).- Exhibir, respecto de cada producto o clase, los precios a la vista del público, expresándolos en unidad de medida y no por fracciones de esta.
- j).- Diferenciar claramente sus productos en lo que se refiere a calidad, variedad, tamaño y procedencia, cuando rijan precios diversos a fin de evitar cualquier confusión al consumidor.
- k).- Utilizar los instrumentos de mediada adecuados conforme a lo establecido en la Ley general de normas, de pesas y Medidas de la SECOFI, y su reglamento:
- l).- Expender sus productos en las ubicaciones seleccionadas y en los espacios que se les asigne.
- m).- Abstenerse de: producir ruidos innecesarios, usar lenguaje ofensivo manchar, pintar o causar deterioro a las paredes o prados; colocar incorrectamente los tubos o cualquier objeto que ponga en peligro la integridad física de las personas; estacionar vehículos en entradas particulares o en doble fila y de introducirlos en las zonas destinadas para la venta de los productos.
- n).- Cubrir puntualmente las cuotas que al respecto establezca la tesorería del H. Ayuntamiento.
- o).- Facilitar y respetar la labor de los inspectores.

En general, cumplir con lo establecido, en este reglamento y demás disposiciones que se dicten, así como colaborar para el buen funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibido a los oferentes y, en su caso a sus dependientes:

- a).- Encontrarse en estado de ebriedad o bajo influencia de cualquier enervante, durante el horario de actividades de la venta.
- b).- Vender productos cuya procedencia no puedan justificar legalmente.
- c).- Vender productos en mal estado.



- d).- Llevar a cabo rifas, tandas o sorteos, dentro de los mercados.
- e).- Proferir insultos o participar en riñas arrendar el puesto o permitir que cualquier otra persona expendan en el mismo.

ARTÍCULO 15.- Los oferentes podrán suspender sus actividades en el mercado hasta por 30 días, previo permiso de la Dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento. Si la suspendieran sin dicho permiso por un lapso mayor de 25 días o los de nuevo ingreso no iniciaren actividades dentro del mismo, perderán automáticamente su calidad de oferente y se procederá sin mayor trámite a la cancelación del registro.

Quienes renuncien como oferentes, podrán reingresar al sistema con previa autorización de la Dirección de desarrollo Económico del H. Ayuntamiento, si la capacidad de la ruta lo permite.

ARTÍCULO 16.- La dirección de Desarrollo Económico Municipal determinará anualmente los estímulos que considere conveniente otorgar a los oferentes que tengan un destacado comportamiento en el Sistema, que promuevan acciones tendientes a reducir los precios o a mejorar la calidad de los productos que se expendan en los Mercados Sobre Ruedas.

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- Las cuotas de los oferentes se administraran de conformidad con las siguientes reglas:

- I.- Serán recaudadas a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, cada 15 días, quien ingresará estos fondos a la tesorería del H. Ayuntamiento, entregando el informe de ingresos del Sistema.
- II.- La Tesorería del H. Ayuntamiento a través de la dirección de Contraloría practicará las auditorias que estime convenientes sobre el movimiento de ingresos.
- III.- La Dirección de desarrollo económico Municipal, previa autorización del presidente del h. Ayuntamiento, determinará los recursos financieros para gastos de operación del Sistema municipal de Mercados Sobre Ruedas.

### CAPÍTULO IV SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13, motivarán la suspensión del oferente como tal, en los siguientes términos:

- I.- Hasta con 2 días, por infracción a los incisos b),c),d),e),F), y g).
- II.- Hasta con 4 días, la violación a los incisos a), h), y), m), y o).
- III.- Hasta con 6 días, por infracciones a los incisos j),k),l), y c).

Cuando algún oferente no cumpla la obligación consignada en el inciso n9, no se le permitirá la instalación de su expediente en el Mercado, hasta en tanto no la satisfaga. Si el incumplimiento persiste durante 45 días se procederá a la cancelación de su registro.

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14, motivarán las siguientes sanciones:

- Y.- Hasta 3 días por infracción de los incisos c),d),y f).
- II.- Hasta con 6 días por infracción de los incisos a), b), y e).



ARTÍCULO 20.- Los oferentes que suspendan actividades sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo económico Municipal, serán sancionados en los siguientes términos:

Inasistencia	Sanción
1 día	2 días de suspensión
2 días	4 días de suspensión
3 días	6 días de suspensión

En el caso de persistir en los incumplimientos, se procederá como indica en Artículo 15.

ARTÍCULO 21.- Los oferentes que vendan a precios mayores de los autorizados, o entreguen la mercancía con peso a medida inferior a la estipulada al consumidor, serán sancionados con 3 días de suspensión.

ARTÍCULO 22.- A los oferentes que reincidan en el incumplimiento de la misma obligación, dentro de un periodo de 30 días, se les impondrá el doble de la suspensión anterior. Tres infracciones cometidas el mismo periodo y por igual concepto, motivará la suspensión definitiva y por consiguiente la cancelación del registro correspondiente.

ARTÍCULO 23.- La resistencia a cumplir con lo estipulado en los Artículos 18, 19, 20, 21, y 22, podrá ser sancionada hasta con 90 días de suspensión. La reincidencia respecto a las infracciones a estos artículos dentro del año siguiente a la comisión de la anterior, se sancionará con la suspensión definitiva y por consiguiente la cancelación del registro correspondiente.

Me ningún caso se aceptarán como oferentes a quienes hayan perdido tal calidad con motivo de la cancelación a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones serán impuestas por:

I.- El presidente del H. Ayuntamiento de Campeche cuando se trate de suspensiones definitivas.

II.- El Director de Desarrollo económico Municipal en el caso de suspensión temporal.

ARTÍCULO 25.- Las suspensiones serán notificadas personalmente y por escrito al infractor o a sus dependientes. En la resolución respectiva se expresará la razón de la misma y la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos.

ARTÍCULO 26.- Los afectados por las sanciones impuestas con base en este Reglamento o en el acuerdo que fija las bases para el funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas, podrán interponer los recursos establecidos en los artículos 128 a 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, observando para tal efecto, los lineamientos dispuestos en los numerales antes invocados.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el primer día del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, C. Arq. Jorge Luis González Curi.- El secretario del H. Ayuntamiento C. Lic. Carlos Felipe Ortega Rubio.- Los Regidores: CC. Prof. Evelio Pacheco Santoyo, Prof. Víctor Dzid Cetina, Luis H.



---

Muñoz Morayta, Cristóbal Queb collí, Candelario de Jesús Pool, Carlos Martínez Pinzon, Profra. Maria Agustina Zubieta Escalante y María del Socorro Caamal May.-  
Los Síndicos: CC. C.P Raúl Alberto Ortega Rubio y Licda. Etna Arceo Barranda.-  
Rúbricas

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 11/05/1989.**

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 1/12/2014.**